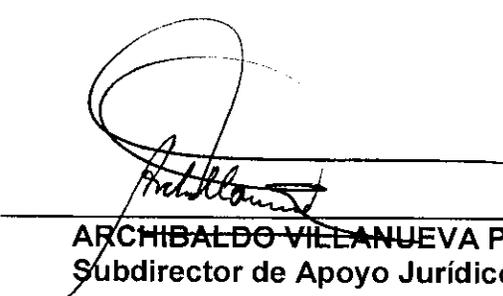


## AVISO

Referencia: Expediente SAJ-056-2015. Recursos de Apelación contra la Resolución 086 del 11 de Agosto de 2014, proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Actuación Administrativa Matrícula 157-24597.

El Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, hace saber al Señor **PABLO SEGUNDO BUITRAGO LEON**, que con motivo del asunto relacionado en el encabezamiento, fue proferido por parte de esta Subdirección, el AUTO Nro. 123 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, cuya copia íntegra, constituida por dos (2) páginas se anexa al presente, contra el cual no cabe recurso alguno, advirtiéndosele que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del Aviso.



---

**ARCHIBALDO VILLANUEVA PERRUERO**  
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyectó: Juan Carlos Moreno Moreno  
Revisó: Felipe Rueda Sus



Auto No. 000123

27 DIC 2016

Por el cual se decretan unas pruebas  
(Expediente SAJ-056-15 ORIP de Fusagasugá - Cundinamarca)

**EL SUBDIRECTOR DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 60 de la Ley 1579 de 2012, el artículo 21 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y los artículos 74 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

**CONSIDERANDO QUE:**

1.- Mediante Oficio del 22 de Enero de 2015, radicado en la Sede Principal de esta Superintendencia el 03 de Febrero de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, remite Recursos de Apelación interpuestos por la Abogada CLAUDIA MARCELA BARRANTES GALINDO y el Señor CARLOS VELOZA FIERRO contra la Resolución 086 del 11 de Agosto de 2014, concedidos a través de la Resolución Nro. 0156 del 25 de Noviembre de 2014, ambas proferidas por dicha Dependencia Registral, razón por la cual dicho asunto se encuentra actualmente en trámite de Recurso de Alzada, por parte de la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral.

2.- La Actuación Administrativa fue iniciada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, a través de la Resolución 68 del 29 de Agosto de 2013, con el propósito de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 157-24597, a raíz de escrito elevado a dicha Dependencia Registral el 13 de Agosto de 2013, suscrito por el Abogado RICARDO CASTRILLON CASTRILLON, quien obrando en calidad de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que la Escritura Nro 2123 del 27 de Julio de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Facatativá, inscrita como anotación 16, a través de la cual figura BANCOLOMBIA S.A. vendiendo al Señor PABLO SEGUNDO BUITRAGO LEON, es supuestamente falsa, por no haber aquélla enajenado el inmueble.

3.- Mediante la Instrucción Administrativa Nro. 11 del 30 de Julio de 2015, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se ha establecido el Procedimiento de Corrección de un Acto de Inscripción por inexistencia de instrumento Público, Orden Judicial o Acto Administrativo, y de los Actos inscritos con posterioridad, con relación al cual se observa que en el presente Expediente Administrativo falta lo siguiente:

3.1.- Copia de la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, la que, según dicha Instrucción Administrativa deberá ser aportada por quien afirma no haber participado en el acto de enajenación, en este caso BANCOLOMBIA S.A.

3.2.- Certificación expedida a la mayor brevedad posible por la Autoridad que aparentemente expidió el documento, en este caso, la Notaría Primera de Facatativá, acerca de, si allí fue otorgada o no, la escritura pública Nro. 2123 del 27 de Julio de 2012, la que deberá ir acompañada de copia auténtica de la Escritura que figura en el protocolo notarial.

Por lo tanto, conforme a todo lo anterior este Despacho,



AUTO PROFERIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS. EXPEDIENTE SAJ-056 DE 2015. DRIP DE FUSAGASUGA. CUNDINAMARCA.

### RESUELVE

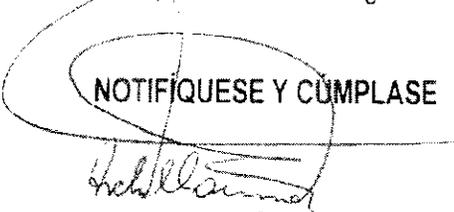
**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A., Sucursal Facatativá, para que aporte a la Actuación Administrativa, la Denuncia Penal formulada por aquella ante la Fiscalía General de la Nación, referente a la supuesta falsedad de la Escritura 2123 del 27 de Julio de 2012, de la notaría Primera de Facatativá, inscrita como anotación 16 de la matrícula 157-24597

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OFICIAR a la NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA, para que, a la mayor brevedad posible, certifique si la Escritura Nro. 2123 del 27 de Julio de 2012, de la cual le será remitido copia de un ejemplar, fue autorizada o no, en dicha Notaría, certificación a la cual, esta última deberá acompañar copia auténtica del instrumento que con ese número y año, figura en el protocolo.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente de este Auto a, las siguientes personas, las que de no ser posible serán efectuadas conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: Al Apoderado de BANCOLOMBIA S.A., Abogado RICARDO CASTRILLON CASTRILLON, o quien haga sus veces, y a los Señores PABLO SEGUNDO BUITRAGO LEON, OSCAR JIMENO DELGADILLO PEÑA, CARLOS VELOZA FIERRO y PATRICIA MENDOZA RAMIREZ.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARCHIBALDO VILLÁNUEVA PERRUERO**  
Subdirector de Apoyo Jurídico Registral

Proyecto: Juan Carlos Moreno M 

Revisó: Felipe Rueda Srs 

